

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20 11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudarlos de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.

**JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA**



Proceso No. 2019-00543  
Demandante: ANGÉLICA MARÍA PACHECO MOLINA  
Demandado: PALACIOS ZULUAGA E HIJOS S.A.S

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. A los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2019-00543** informando que la parte actora allega memorial en el cual informa que tramitó la citación y el aviso judicial que enuncia el artículo 291 y 292 del C.G.P., así mismo allega solicitud de cambio de dirección para la demandada Sírvase proveer.

  
JESSICA LORENA MERCHAN MAZA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 23 JUL. 2020

De conformidad con el informe secretarial, y una vez revisado el expediente, se trae a colación **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 8, lo siguiente:

**Artículo 8. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.*

Así mismo, se observa que la parte actora allega escrito el día 06 de marzo de la presente anualidad, mediante el cual informa al despacho que efectuó trámite de notificaciones a la dirección comercial aportada en el certificado de existencia y representación legal (folio 34-34); al respecto es preciso indicar, que una vez revisado el expediente, se advierte que obra lo siguiente:

Proceso No. 2019-00543  
Demandante: ANGÉLICA MARÍA PACHECO MOLINA  
Demandado: PALACIOS ZULUAGA E HIJOS S.A.S

DEMANDADO	DIRECCIÓN	291 C.G.P.	292 C.G.P.
PALACIOS ZULUAGA E HIJOS S.A.S	Calle 163 A No. 7 D -05 Notificación judicial.	Negativo fl. 41	No tramite por observación en el 291.
	Carrera 17 No. 122- 86 Dirección comercial Fl. 31	Positivo fl.45	Positivo fl. 49
	gerencia@oclockeventos.com	No Obra	No Obra

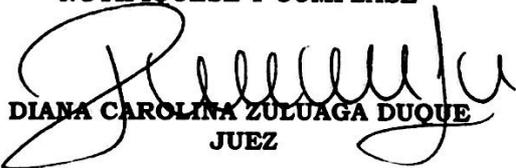
Del análisis desarrollado con anterior, se **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora a efectuar la diligencia de notificación personal de que trata el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020** al correo de notificaciones judiciales de la parte pasiva [gerencia@oclockeventos.com](mailto:gerencia@oclockeventos.com) allegado en el certificado de existencia y representación legal (fl.31), concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional [j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co). Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto admisorio de fecha 13 de agosto de 2019.

Advirtiendo que con la contestación de la demandada debe allegar todas las pruebas que tenga en su poder.

2. **Se ORDENA** que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre constancia del trámite de notificación efectuado a la sociedad demandada.
3. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE**  
JUEZ

G.C

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.	
En Bogotá D.C. el día <u>24 JUL 2020</u>	con
fijación en el Estado No. <u>37</u>	fue notificado
el auto anterior.	
 JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

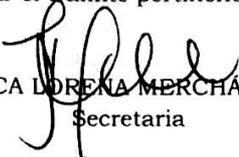
La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20 11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudarlos de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.

**JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA**



Proceso No. 2019-00021  
Demandante: GERMAN PATIÑO GÓMEZ  
Demandado: CARLOS ALFONSO MORENO NOVOA

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C, A los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2019-00021**, informando que la parte actora allega memorial en el cual informa que tramitó las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. y 29 del CPT y SS, al demandado CARLOS ALFONSO MORENO NOVOA a la dirección electrónica aportada en el escrito de demanda (folios 39-41) sin que a la fecha, el extremo pasivo se haya notificado personalmente de la demanda interpuesta en su contra; por tal razón solicita continuar el trámite pertinente. Sirvase proveer.

  
JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE**  
**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 23 JUL. 2020.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se trae a colación **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 8, lo siguiente:

**“Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.*

Proceso No. 2019-00021  
Demandante: GERMAN PATIÑO GÓMEZ  
Demandado: CARLOS ALFONSO MORENO NOVOA

Así mismo, se tiene que la parte actora a folios 39 y 41 da cumplimiento a lo ordenado en auto del 2 de julio de 2019, dejando constancia de las notificaciones judiciales de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. y 29 del CPT y SS, a la dirección electrónica aportada en escrito genitor.

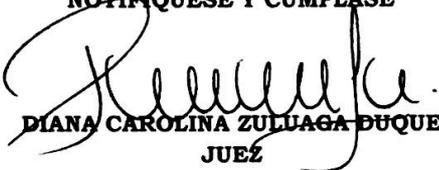
Por lo anterior, se **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a la parte actora efectuar la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional [j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co). Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto admisorio.

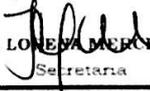
Advirtiendo que con la contestación de la demandada debe allegar todas las pruebas que tenga en su poder.

2. **SE REQUIERE** a la parte, para que aporte al plenario las evidencias correspondientes al trámite de notificación efectuado al demandado.
3. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE**  
**JUEZ**

G.C

<p><b>JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>En Bogotá D.C. el día <u>24 JUL 2020</u> con fijación en el Estado N.º <u>37</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p> <b>JESSICA LOPEZA MURCIÁN MAZA</b> Secretaria</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

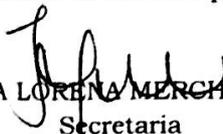
La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20 11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudarlos de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.

**JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA**



Exp. 2019-00817  
Ejecutante: JAIRO ALFONSO CRUZ SUAREZ  
Ejecutado: JESÚS IGNACIO BELTRÁN ALGECIRA

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C, A los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020) de pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2019-00817**, informando que fue allegada respuestas por parte de Institución Nacional de Aprendizaje-SENA a folios 19-20; al igual la parte actora allega solicitud permiso para remitir la citación personal a otra dirección. Sírvase proveer.

  
JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 23 JUL. 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se trae a colación **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 8, lo siguiente:

**“Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

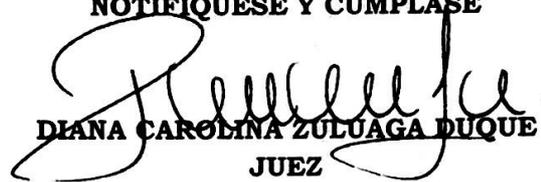
La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Aunado lo anterior, se dispone:

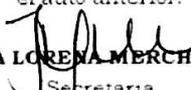
1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante los oficios 11-2-2020-005038 del 17 de febrero del 2020 y 11-2-2020- 012125 del 05 de marzo de la presente anualidad, emitidos por el Institución Nacional de Aprendizaje-SENA.

2. **REQUERIR** a la parte actora con el fin indicar dirección electrónica de notificación de la parte pasiva; contrario a ello manifestar bajo la gravedad de juramento desconocerla e indicar que la dirección física allegada al plenario corresponde como único lugar de notificación de la parte demandada, de conformidad con lo señalado el numeral 8 del Decreto 806 de 2020.
3. **SE ORDENA** que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre constancia del trámite de la notificación efectuada a la demandada.
4. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE**  
**JUEZ**

G.C

<p><b>JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>En Bogotá D.C. el día <b>24 JUL 2020</b> con fijación en el Estado No. <b>37</b>, fue notificado el auto anterior.</p> <p> <b>JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA</b> Secretaria</p>
---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20 11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudarlos de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.

**JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA**



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C, A los seis (6) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2018-00579**, informando que la parte actora allega memorial en el cual informa que tramitó la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. y 29 del CPT y SS, al demandado JOSÉ ARMANDO CHAVES ROCHA a la dirección de notificación allegada en el escrito genitor, sin que a la fecha el extremo pasivo se haya notificado personalmente de la demanda interpuesta en su contra; por tal razón solicita continuar el trámite pertinente. Sirvase proveer.

  
JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 23 JUL. 2020.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se trae a colación **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 8, lo siguiente:

***“Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.*

Así mismo, se tiene que la parte actora a folios 207 a 2012 da cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de octubre de 2019, dejando constancia de la

Proceso No. 2018-00579

Demandante: FIDUAGRARIA PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES- PAR TELECOM  
Demandado: JOSÉ ARMANDO CHAVES ROCHA

notificación judicial de que trata el artículo 292 del C.G.P. y 29 del CPT y SS, a la dirección de notificación aportada en escrito genitor.

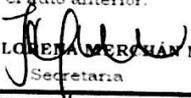
Por lo anterior, se **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora con el fin de indicar dirección electrónica de notificación de la parte pasiva; contrario a ello manifestar bajo la gravedad de juramento desconocerla e indicar que la dirección física allegada en el plenario corresponde como único lugar de notificación de la parte demandada, de conformidad con lo señalado el numeral 8 del Decreto 806 de 2020.
2. **SE ORDENA** que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre constancia del trámite de la notificación efectuada a la demandada.
3. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE**  
**JUEZ**

G.C

<p>JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>En Bogotá D.C. el día <u>24 JUL 2020</u> con fijación en el Estado No. <u>37</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p> <b>JESSICA LORENA MERCEDES MAZA</b> Secretaria</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20 11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudarlos de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.

**JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA**



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C. A los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2019-00615**, informando que la parte actora allega constancia de la notificación que señala el artículo 291 del C.G.P. Sirvase proveer.

  
JESSICA LORENA MECHAN MAZA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. 23 JUL. 2020

De conformidad con el informe secretarial, y una vez revisado el expediente, se trae a colación **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 8, lo siguiente:

**Artículo 8. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.*

Por lo anterior se DISPONE:

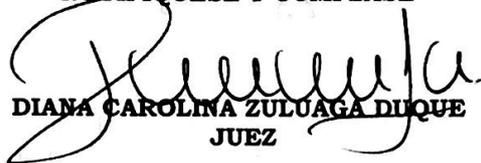
1. **REQUERIR** a la parte actora a efectuar la diligencia de notificación personal de que trata el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020** al correo de notificaciones judiciales de la parte pasiva [gerencia@uniasco.com](mailto:gerencia@uniasco.com)

allegado en el certificado de existencia y representación legal (fl.5), concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional [j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co). Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto admisorio de fecha 12 de septiembre de 2019.

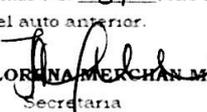
Advirtiéndole que con la contestación de la demandada debe allegar todas las pruebas que tenga en su poder.

2. Se **ORDENA** que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre constancia del trámite de notificación efectuado a la sociedad [gerencia@uniaseo.com](mailto:gerencia@uniaseo.com) demandada.
3. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE**  
JUEZ

G.C

<p>JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>En Bogotá D.C. el día <b>24 JUL 2020</b> con fijación en el Estado No. <b>37</b> fue notificado el auto anterior.</p> <p> <b>JESSICA LORRINA MERCHÁN MAZA</b> Secretaria</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20 11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudarlos de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.

**JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA**



Exp. 2018-00272  
Demandante: LUZ DARY BURGOS TOSCANO  
Demandado: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C; A los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2018-00272**, Informando que se corrió traslado a las partes de la liquidación de crédito presentada. Sirvase proveer.

  
JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 23 JUL. 2020

Se encuentra el proceso para definir la liquidación de crédito, en cumplimiento a lo ordenado en providencia del 18 de diciembre de 2019 que ordenó seguir adelante la ejecución y presentar la respectiva liquidación (folio 203), al respecto se corrió traslado tal como dispone el artículo 446 del C.G.P., para lo cual se encuentra la manifestación de las partes de la siguiente manera:

Parte actora:

A folio (206) obra liquidación de crédito presentada por la parte actora, en la cual señala como liquidación de crédito los siguientes valores:

Capital	\$3.700.000
Intereses	\$1.877.297
Costas Proceso	\$1.115.460
<b>TOTAL</b>	<b>\$6.692.756</b>

Parte demandada:

A folio (206) obra liquidación de crédito presentada por la parte del pasivo, en la cual señala como liquidación de crédito los siguientes valores:

Capital	\$3.700.000
Intereses	\$2.123.843
<b>TOTAL</b>	<b>\$5.823.843</b>

Estudio del despacho:

Al respecto es preciso indicar que la liquidación de crédito deberá efectuarse de conformidad con los conceptos por los que se libró el mandamiento de pago (fol.140 a 141), se precisa que en el presente litigio la parte actora señala en su liquidación pago de costas procesales del presente litigio, las cuales, no podrán ser incluidas de conformidad con lo indicado en el artículo 446 del C.G.P: "(...) las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo"

LIQUIDACIÓN

2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	\$	-
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	\$	-
	Marzo	31-mar-2018	31,02%	\$	50.000
	Abril	30-abr-2018	30,72%	\$	93.000
	Mayo	31-may-2018	30,66%	\$	93.000
	Junio	30-jun-2018	30,42%	\$	93.000
	Julio	31-jul-2018	30,05%	\$	91.000
	Agosto	31-ago-2018	30,05%	\$	91.000
	Septiembre	30-sep-2018	30,05%	\$	91.000
	Octubre	31-oct-2018	29,45%	\$	90.000
	Noviembre	30-nov-2018	29,24%	\$	89.000
	Diciembre	31-dic-2018	29,10%	\$	88.000
2019	Enero	31-ene-2019	28,74%	\$	87.000
	Febrero	28-feb-2019	28,74%	\$	87.000
	Marzo	31-mar-2019	29,06%	\$	88.000
	Abril	30-abr-2019	28,98%	\$	88.000
	Mayo	31-may-2019	29,01%	\$	88.000
	Junio	30-jun-2019	29,01%	\$	88.000
	Julio	31-jul-2019	28,92%	\$	88.000
	Agosto	31-ago-2019	28,98%	\$	88.000
	Septiembre	30-sep-2019	28,98%	\$	88.000
	Octubre	31-oct-2019	28,65%	\$	87.000

2020	Noviembre	30-nov-2019	28,55%	30	\$	87.000
	Diciembre	31-dic-2019	28,16%	30	\$	86.000
	Enero	31-ene-2020	28,16%	30	\$	86.000
	Febrero	29-feb-2020	28,59%	30	\$	87.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	30	\$	80,000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	79,000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	30	\$	77,000
	Junio	30-jun-2020	18,12%	30	\$	55,000
	Julio	31-jul-2020	18,12%	15	\$	28.000
	<b>Total Obligación</b>					\$
<b>Total Intereses</b>					\$	<b>2.399.000</b>
<b>Total A Pagar</b>					\$	<b>6.099.000</b>

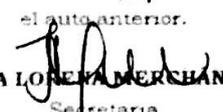
En consecuencia se **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito en la suma de **\$6.099.000**, en virtud del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el día 1° de marzo de 2018.
2. **CONDÉNESE** a la parte ejecutada al pago de los gastos de curaduría por la suma de \$300.000 m/cte.
3. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$290.000 m/cte a cargo de la ejecutada.
4. En firme esta decisión, ingrese nuevamente el expediente al Despacho para resolver sobre la entrega de depósitos judiciales, levantamiento de embargo si los hay, y de ser posible, la terminación por pago de conformidad con los títulos obrantes

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE**  
 JUEZ

G.C

<b>JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.</b>	
En Bogotá D.C. el día	<b>12 JUL 2020</b> con
fijación en el Estado N.º	<b>37</b> fue notificado
el auto anterior.	
	
<b>JESSICA LORENA MERCHAN MAZA</b> Secretaria	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20 11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudarlos de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.

**JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA**



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C. A los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2019-00872** informando que la parte ejecutante allega constancia de las notificaciones que señala los artículos 291 y 292 del C.G.P. y solicita se ordene emplazamiento. Sirvase proveer.

  
JESSICA LORENA MERCHAN MAZA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 23 JUL. 2020.

De conformidad con el informe secretarial, y una vez revisado el expediente, se trae a colación **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 8, lo siguiente:

**Artículo 8. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.*

El despacho observa que de conformidad con lo ordenado en mandamiento de pago de 12 de diciembre de 2019, la parte actora tramitó las notificaciones que enuncian los artículos 291 y 292 del C.G.P., al respecto se advierte que en relación a las citaciones, las mismas cumplen con los requisitos que enuncia

la norma y se encuentra constancia de entrega a folio 28 de la citación personal y a folio 32 se emite constancia de la notificación por aviso.

Por lo anterior se DISPONE:

Del análisis desarrollado con anterior, se **DISPONE:**

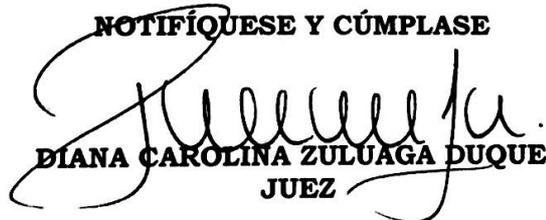
1. **REQUERIR** a la parte actora a efectuar la diligencia de notificación personal de que trata el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020** al correo de notificaciones judiciales de la parte pasiva lfg.gcomercial.arkon@gmail.com allegado en el certificado de existencia y representación legal (fl.9), concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto ordena librar mandamiento de pago de fecha 13 de agosto de 2019.

Advirtiéndole que con la contestación de la demandada debe allegar todas las pruebas que tenga en su poder.

2. **Se ORDENA** que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre constancia del trámite de notificación efectuado a la sociedad demandada.

3. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE**  
JUEZ

G.C

<p><b>JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>En Bogotá D.C. el día <u>24 JUL 2020</u> con fijación en el Estado No. <u>37</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p><b>JESSICA LURENA MERCHAN MAZA</b> Secretaria</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20 11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudarlos de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.

**JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA**



Ordinario No. 2018-00681  
Demandante: DIANA CAROLINA GARCÍA ROMERO  
Demandado: SOPORTE TÉCNICO DE COLOMBIA S.A.S

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., A los dieciséis (16) días del mes marzo de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el Proceso Ordinario No. **2018-00681**, informando que la parte actora allega memorial en el cual indica tramitar la citación y el aviso judicial que enuncia el artículo 291 y 292 del C.G.P., a la dirección electrónica de notificaciones judiciales, así mismo es allegado a través de correo electrónico sustitución de poder de la parte demandante (fl.78). Sirvase proveer.

  
JESSICA LORENA MERCHAN MAZA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 23 JUL. 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se trae a colación **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 8, lo siguiente:

**“Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Aunado a lo anterior se **DISPONE**:

1. **RECONOCER PERSONERÍA** a la Estudiante **MARIA PAULA CASTAÑEDA CRUZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.499.829 de Bogotá en calidad de miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido a folios 14 a 16, de conformidad con lo parámetros establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. **REQUERIR** a la parte actora a efectuar la diligencia de notificación personal de que trata el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020** al correo de notificaciones judiciales de la parte pasiva [soportcol@gmail.com](mailto:soportcol@gmail.com) allegado en el certificado de existencia y representación legal (fl.20), concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional [j10jpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10jpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co). Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto admisorio de fecha 19 de noviembre de 2018.  
  
Advirtiéndole que con la contestación de la demandada debe allegar todas las pruebas que tenga en su poder.
3. **Se ORDENA** que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre constancia del trámite de notificación efectuado a la sociedad demandada.
4. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE**  
JUEZ

G.C

<p><b>JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>En Bogotá D.C. el día <b>24 JUL 2020</b> con fijación en el Estado No. <b>37</b>, fue notificado el auto anterior.</p> <p><b>JESSICA LORENA MERCHAN MAZA</b> Secretaria</p>
---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20 11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudarlos de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.

**JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA**



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C, A los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2019-00153**, informando que la parte actora allega memorial en el cual informa que tramitó la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. y 29 del CPT y SS, a la sociedad demandada a la dirección electrónica de notificaciones judiciales, sin que a la fecha el extremo pasivo se haya notificado personalmente de la demanda interpuesta en su contra; por tal razón solicita continuar el trámite pertinente. Sirvase proveer.

  
JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE**  
**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 23 JUL. 2020

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que la parte actora a folios 59 y 64 da cumplimiento a lo ordenado en auto del 7 de noviembre de 2019, dejando constancia de las notificaciones judiciales de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. y 29 del CPT y SS, a la dirección de notificación judicial aportado en el certificado de existencia y representación a folios 20 a 25.

Aunado a ello, es preciso traer a colación **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 8, lo siguiente:

**Artículo 8. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.*

De conformidad con lo anterior se **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora a efectuar la diligencia de notificación personal de que trata el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020** al correo de notificaciones judiciales de la parte pasiva abogadosparamoasociados@gmail.com allegado en el certificado de existencia y representación legal (fl.20), concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto admisorio de fecha 06 de mayo de 2019.

Advirtiendo que con la contestación de la demandada debe allegar todas las pruebas que tenga en su poder.

2. **Se ORDENA** que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre constancia del trámite de notificación efectuado a la sociedad demandada.
3. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE**  
**JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **24 JUL 2020** con  
fijación en el Estado No. **37** fue notificado  
el auto anterior.

  
**JESSICA LORENA MERCHAN MAZA**  
Secretaria

G.C

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20 11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudarlos de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.

**JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA**



Proceso No. 2019-00209  
Demandante: ALBA LUCIA PEÑA SAENZ  
Demandado: SPAI-SONS COMERCE S.A.S

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C. A los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2019-00209**, informando que la parte actora allega constancia de la notificación del 292 del C.G.P. Sirvase proveer.

  
JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 23 JUL. 2020

De conformidad con el informe secretarial, y una vez revisado el expediente, se trae a colación **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 8, lo siguiente:

**Artículo 8. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".*

Por lo anterior se DISPONE:

- 1. REQUERIR** a la parte actora a efectuar la diligencia de notificación personal de que trata el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020** al correo de notificaciones judiciales de la parte pasiva [contabilidad@spai-sons.com](mailto:contabilidad@spai-sons.com) allegado en el certificado de existencia y representación legal (fl.10), concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional

[j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co). Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto admisorio de fecha 10 de mayo de 2019.

Advirtiendo que con la contestación de la demandada debe allegar todas las pruebas que tenga en su poder.

2. **Se ORDENA** que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre constancia del trámite de notificación efectuado a la sociedad demandada.
3. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE**  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día 24 JUL 2020 con  
fijación en el Estado N.º 37 fue notificado  
el auto anterior.

  
**JESSICA LORENA MERCHAN MAZA**  
Secretaria

G.C

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

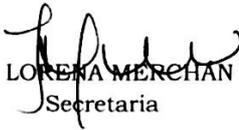
**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20 11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudarlos de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.

**JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA**



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., A los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), pasa al Despacho el proceso No. **2017-00385**, informando que en auto del 7 de noviembre de 2019 se designó, en calidad de Curador Ad Litem a la Dra. GLORIA CRISTINA MUÑOS MONTOYA, a quien se le remitió telegrama y no fue posible que el mismo se acercara a la secretaria del despacho a tomar posesión del cargo asignado. Sírvase proveer.

  
JESSICA LORENA MERCHAN MAZA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., 23 JUL. 2020

De conformidad con lo anterior, y una vez revisado el expediente, se trae a colación **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 10, lo siguiente:

**“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Dicho lo anterior, se **DISPONE:**

- 1. RELEVAR** del cargo de curador ad litem a la Dra., GLORIA CRISTINA MUÑOS MONTOYA.
- 2. DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM del demandado DIEGO ALEJANDRO SALAZAR CASTRO, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN
DANIELA ALMARIO ARISTIZABAL	CALLE 147 A # 50 - 28 TEL: 2162321

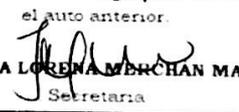
Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico [j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

3. **POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al designado.
4. **SE ORDENA QUE POR SECRETARIA** se efectué el registro de emplazados al demandado DIEGO ALEJANDRO SALAZAR CASTRO, en concordancia con lo señalado en el numeral 10 del Decreto 806 de 2020.
5. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE**  
JUEZ

G.C

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.	
En Bogotá D.C. el día <b>24 JUL 2020</b> con	
fijación en el Estado No. <b>37</b> fue notificado	
el auto anterior.	
	
<b>JESSICA LORENA MERCHAN MAZA</b>	
Secretaria	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20 11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudarlos de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.

**JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA**



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., A los seis (6) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2017-00580**, informando que en auto del 19 de febrero se designó, en calidad de Curador Ad Litem a la Dra. ALEXANDRA ORTIZ ROMERO, la cual allego escrito de impedimento por curadurías en otro proceso judiciales a folio 108. Sirvase proveer.

  
JESSICA LORENA MERCHAN MAZA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., 23 JUL. 2020

De conformidad con el informe secretarial, y una vez revisado el expediente, se trae a colación **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 10, lo siguiente:

**“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

- 1. RELEVAR** del cargo de curador ad litem a la Dra. ALEXANDRA ORTIZ ROMERO.
- 2. DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM de la sociedad demandada VERYFYLAB S.A.S, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN
ANA MARÍA RODRÍGUEZ BOLÍVAR	CARRERA 20 # 169 - 09 TEL: 6717988

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico [j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

3. **POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al designado.
4. **SE ORDENA que por secretaria** se efectuó el registro de emplazados la sociedad demandada VERYFYLAB S.A.S, en concordancia con lo señalado en el numeral 10 del Decreto 806 de 2020.
5. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE**  
JUEZ

G.C

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.	
24 JUL 2020	
En Bogotá D.C. el día _____ con fijación en el Estado No. <u>37</u> fue notificado el auto anterior.	
 JESSICA LORENA MERCHAN MAZA Secretaria	